# doletin

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### ADVERTBNCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados perió-

(Real orden de 6 de Abril de 1839

the - being to way taken

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcios de suscaicion. — En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. men-suales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. -Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolerin, Fuencarral, 84. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. - Un número suelto, dos reales.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.-Negociado 1.º Carreterus.

Aprobado el proyecto para la reparacion de las obras de fábrica de la segunda seccion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios. la Exema. Diputacion ha acordado se proceda á contratar la mencionada reparacion por medio de subasta pública, cuyo acto tendrá lugar en esta capital y ante la respectiva Comision en su casa Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 30 del corriente mes de Diciembre, à las dos en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes que forman parte del proyectose hillarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados á las horas de de pacho desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos forma. dos, y que ascienden en total à 3.754 pesetas 63 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para poder tomar parte en la licitacion deberá acompañarse à los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depositos el 5 por 100 de la citada cantidad.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se haran por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentisima Diputacion se publica en este periólico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.-

El Presidente, Alejandro Groizard. - El Diputado Secretario, El Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio publicado en los perió licos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arregio à los cuales se saca à pública sub ista la contratacion de la reparacion de las obras de fábrica de la segunda seccion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios. se compromete á ejecutar dicha reparacion, con estricta sujecion à las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aqui se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Miguel Carranza y Valle y D. Dioninisio Lopez Robert, Conde de la Rome-ra, Secretarios de la Excma. Diputacion provincial.

Certificamos que en la sesion celebrada en 27 de Noviembre último, y con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios à que deben abonarse à los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre son los siguientes:

Racion de pan, 31 céntimos de peseta.

Fanega de cebada, 9 pesetas.

Arroba de paja, 73 céntimos de pe-

Arroba de carbon, una peseta 75 céntimos de peseta.

Arsoba de leña, 53 céntimos de peseta.

Litro de vino, 34 céntimos de peseta.

Kilo de carne, una pesetas 6 céntimos de peseta.

Arroba de aceite, 14 pesetas 94 céntimos de peseta.

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expedimos la presente con el Visto Bueno del Exemo. Sr. Presidente en Madrid à 7 de Diciembre de 1874.-V. B. -El Presidente, Groizard .- Miguel Carranza y Valle.-El Conde de la Romera.

#### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

eball savila at white whee me as

Sesion de 25 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior mairie

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, evacuando el informe pedido, que en vista del resultado que desde un principio ofreció la entrega de quintos de los distritos de Madrid, la Comision provincial adoptó el medio de dejar pendientes de carta de pago por el tiempo estrictamente necesario para presentarla en la forma que está mandado á los mozos inscritos en las Sociedades de redencion de esta capital, habiendose oficiado á las de Palacio y Universidad á los tres dias del señalado á dichos distritos para la entrega de quintos á fin de que inmediatamente presenten las cartas de pago de los socios declarados soldados, ó de lo contrario se les aplicaria la calificacion de desertores; lo cual no podia dejar de hacerse, pues lo contrario equival-

dria á considerar á estos en mejores condiciones que à los que habiéndose presentado con excepcion ingresaron en caja con recurso pendiente; estando hoy redimidos los de Audiencia y Universidad, y en más ó ménos parte los de los demas distritos.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Sres. Visita dores, adquiera 100 metros de paño azul y 70 gorras de gala con destino á los acogidos de la banda de música; previniéndose á dicho Director que el gasto de los primeros ha de ser en compensacion de otros tantos metros de paño gris de los 1.000 adquiridos por Administracion, y las gorras con cargo á la partida 17 de la relacion tercera del presupuesto corriente.

Manifestar à D. José Cavaller Thiller que estando á cargo del Estado la carretera de tercer órden que enlaza con la general de Castellon, debe pedir á la Superioridad la autorizacion para verificar los estudios de prolongacion de un tramvía des le Arganda á Morata, Chinchon y Colmenar de Oreja.

Terminado el despacho de los anteriores asuntos, la Comision adoptó con referencia á mozos de la presente reserva las resoluciones siguientes:

#### NOMBRES Y RESULTADOS. PUEBLOS Y DISTRITOS. Mariano Hervias Lizana: pendiente de ampliacion de Alcalá de Henares.. . . expediente. Santiago Alcalde Fernandez: redimió. Pablo España Lopez: pendiente para mañana 26. Andrés Vidal Fernandez: ingresó en caja. Majadahonda. . . . . Silverio Pelaez Suarez: id. id. Congreso.... Francisco Moreno Rodriguez: redimió. \* minimist Manuel Aparicio Martinez: id. Ramon Vazquez Arias: id. Andrés Zorrilla Dominguez: id Luciano Alahija Gonzalez: id. Fernando Bolomburu Villar: id. Fiorentino Serrano Mateo: id. Bernardo Rodriguez Cortés: id, Juan Miron Gonzalez: id. Manuel Lago Muñ z: ingresó en caja. Hospital. . . . . Diego Piedrahita Aviles: id. id. Centro.. . . . . . Pablo Pelayo Miguel Vazquez: redimió. Navalcarnero. . . . Natalio del Olmo Garcia: id. Torrejon de Ardoz .. . Antonio Sandin Santillan: id. Cadalso. . . . . . Eusebio Tomás y Mora: id. Buenavista. . . . . DE OTRAS PROVINCIAS.

José Doval Sanchez: redimió.

Lugo.-Lancara. . : . . | Manuel Ramos Gutierrez: ingresó en caja. Agapito Alvarez Flores: id. id.

Levantándose la sesion à las siete, de que certifico. - El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. - El Secretario interino, Camilo Pozzi.

# QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

#### Partido de la capital.

El dia 15 del próximo mes de Enero de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Parla, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en el segundo, la subesta que debe celebrarse para el arriendo en pública subasta de las fincas expresadas á continuacion, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Número 298 del inventario. Procedente del Estado.—Casa calle de Humanes, que perteneció à Salomé Bermejo.—El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 22 pesetas de renta anual.

299. Estado.—Casa calle de Humanejos, que perteneció à Manuel Bermejo.—La duracion del arriendo será tambien per cuatro años, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

300. Estado.—Casa calle de la Paloma, que perteneció á Nicasio Diaz.—En los mismos términos que la anterior, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

301. Estado.—Casa calle del Hospital, 1, que perteneció à Cesareo Fernandez Bermejo.—Segun la anterior, y bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

302. Estado.—Casa calle de la Paloma, que perteneció á Jorge Franco.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

303. Estado.—Casa calle de la Paloma, que perteneció á José Hurtado.— Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

304. Estado.—Casa calle de Pinto, que perteneció á Leoncio Hurtado Aldrete.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

305. Estado.—Casa calle de la Igle- de dos fanegas-se sia, que perteneció à Agustin Marco- Antonio Martin.

net.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

306. Estado.—Casa calle del Olivo, que perteneció á los herederos de Julian Martin.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetos de renta anual.

307. Estado.—Casa calle de Humanes, que perteneció á la viuda de Santos Martin.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

308. Estado.—Casa calle Real, que perteneció à Guillermo Ocaña.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

309. Estado.—Casa calle del Emplazuelo, que perteneció à Agustina Rodriguez.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

500. Estado.—Tierra camino de Valdemoro, que perteneció à la viuda de Manuel Ajenjo, de tres fanegas seis celemines: linda N. camino y D. Rufino Martin.

501. Estado.—Viña camino de Cubas, que perteneció á Rita Ajenjo, de tres fanegas con varios piés de clivo: linda N. y O. con Manuel Herrera.

502. Estado. Tierra camino de Pinto, que perteneció á Pedro Bermejo Alonso.

503. Estado.—Huerta camino de Humanejos, que perteneció á Manuel Bermejo: linda arroyo del mismo nombre.

Estas cuatro fincas se arriendan tambien en los mismos términos que las anteriores, y bajo el tipo de 100 pesetas de renta anual.

504. Estado.—Tierra camino de Humanes, que perteneció á María Tesita, de tres fanegas de segunda clase: linda con la vereda de los Cujeros.

505. Estado.—Tierra camino de Humanejos, que perteneció à Cecilio Martin Aguilera, de una fanega seis celemines: linda con S. Máximo y N. Superunda.

506. Estado.—Tierra en la Pila, que perteneció à Severiano Corral, de una fanega seis celemines: linda con P. Alejandro Hurtado.

507. Estado.—Tierra en la Laguna, que perteneció á Juan Martin Conejo, de seis fanegas: linda M. Higinio y la carretera.

Estas cuatro fincas se arriendan en los mismos términos que las anteriores, y bajo el tipo de 31 pesetas 50 céntimos de renta anual.

508. Estado.—Tierra frente al tio Patino, que perteneció à Antonio Peñafiel, de dos fanegas seis celemines: linda N. Antonio Martin

509. Estado.—Tierra-huerta en el arroyo de Humanejos, que perteneció á Nicasio Ruiz, de cuatro fanegas: linda M. el arroyo.

510. Estado.—Tierra camino de Los Prados, que perteneció á Juana Sacristan, de dos fanegas: linda Margarita Bello.

511. Estado.—Tierra en la Fuente del Gato, que perteneció a Leonardo Velasco, de dos fanegas nueve celemines: linda Damian Arroyo.

Estas cuatro fincas se arriendan como las anteriores, bajo el tipo de 26 pesetas 21 céntimos de renta anual.

512. Estado.—Tierra en La Coronilla, que perteneció á Francisco Vergara, de tres fanegas: linda arroyo del Barranco del Lobo.

513. Estado.—Viña en la Arroyado, que perteneció à la Sociedad del Tres, de tres fanegas cuatro celemines: linda N. y S. con propiedad del Conde de Superunda.

514. Estado,—Tierra camino de Segovia, que perteneció á Claudio Rodriguez, de tres fanegas: linda P. y N. Patricio Martin.

#### Pliego de condiciones.

- 1.\* Estas tres últimas fincas se arriendan por término de cuatro años, como se hace de todas las anteriores, bajo el tipo de 22 pesetas 50 céntimos de renta anual.
- No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.
- 3.\* El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantia, ò si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.
- 4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma.
- 5. Los pagos se han de realizar en la Administración donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfacción de la misma.
- 6. Para tomar parte en las subastas de mayor cuantia deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.
- 7. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.
- 8.\* El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas,

cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9. Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.

10. En la finca don le existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion à indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que
contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y
considerándose por lo tanto rescindido el
contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

-16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país. Madrid 10 de Diciembre de 1874.—

-

Gabriel Sanchez Alarcon.

Continúa la lista de los vencimientos de compras de bienes nacionales en el mes de la fecha. (1)

| NOMBRES.   | VECINDAD.   | CLASE DE LA FINCA.                       | SU TÉRMINO.  | VENCIMIENTOS.              | PROCEDENCIA. | Peset. Cénts.  |
|--|-------------|--|--------------|----------------------------|--------------|--|
| D. Leandro Rubio.  Joaquin Fernandez Albert.  Vicente Guimerá.  Rafael San Martin Zacarías Moreno. | Temple . S. | Monte. Caso. Censo Solar. Parte de casa. | Madrid       | 8                          | Patrimonio   | 5.100'50<br>353<br>870'2!<br>537'12<br>1.001<br>1.180'50                           |
| Antonio Alvarez Alcalá   | •           | Tranzon                                  | Fresnedillac | 26<br>22<br>21<br>25<br>11 | Estado       | 1.101'10<br>3.000'40<br>15.820<br>10.146<br>13.220<br>8.810<br>27'50<br>31'25<br>9 |
| Justo Piñuela  |             | AlamedaSolar                             |              | 3                          |              | 4.995  |

| to the Australia of the control of the   | VECINDAD.  | CLASE DE LA FINCA.   | SU TÉRMINO.  | VENCIM TENTOS.                          | PROCEOENCIA:       | PES     |
|--|--|--|--|---|--------------------|---------|
| Justo Piñuela  |  | Solar.   |  | - <del>1161333</del>                    | Estado.            | 10      |
| osé Vargas Vazquez   |  | Casa.  | THE R. P. LEWIS CO., LANSING MICH. LANSING MICH. LANSING MICH. LANSING MICH. | 16                                      | Diado.             | 1       |
| sé Puig  | The old are also.  | lbolar   | Moderid  | 29<br>11                                | CHARLES A          | 1900    |
| árlos Valcárceluciano Ontiveros  | <ul> <li>P. C. Williams and M. Williams an</li></ul> | Dehesa   | The late   Vall   Halles of the   Val  | 13                                      | Beneficencia.      | 1       |
| the street of th |  |  |  | 18                                      | Denencencia.       | 0.21    |
| Florentina Rodriguez.  |  | Censo  | Madrid.  | 12                                      | R. C. Clero.       | ,570    |
| abriel Lopez   | Algete   | Tierra de 3 fanages 4 seleminas  |  | 24                                      | the al strange     | Emi     |
|  | and the second   |  |  |   | E Carrier Paris    | - SU    |
| elestino de la Fuente  | Robledo  | Id. de 3 celemines   | Roblado  | 5 1                                     | ms-investi un si   | Fire    |
| austo García.<br>ufino Serrano.  | Redueña  | Id de 17 fanegas   |  | B with take                             | inshine True TC in | THE     |
| The state of the s | Annual of Common       | AG, GC 4 Lineway   |  | and the second                          | Commo Jefere       |         |
| defonso Ortiz  |  | Id. de 2 fanegas 6 celemines   | Algerta  | amp exited                              | 17 1.              | lon     |
| asimiro Ortiz  | The second of th       |  |  | Heart book                              | read to now        | tall    |
|  |  | Id. de 8 fanegas 8 colominas   | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1  | The state of                            | (X9 == 110 n7)     | : fin   |
| usebie Hernan  | No.  | The de T lanegas o celemines   |  |   | THE PARTY OF       |         |
| edro Antonio Sanz.   |  |  |  |   | and The Control    | i gir   |
| regorio Gonzalezarcelo Perez   | Fuenlabrada  | ld, de una fanega 6 celemines  | San Mamés  | 2                                       | Fer Tim ob nin     | estut   |
| osé Moreno   | Canencia   | Id. de 9 fanegasld. de usa fanegaldem id   | . Carrier and  | Callette Anna Callet                    | liter do ce, att   | Infinit |
| avo del Campo  | Alesty   | ***************************************  | . »  | and the second second                   | Title obsession    | title 0 |
| cinto Mateos   | Alcaia   | 1d. de 15 fanegas  | . Alcalá   | 1 1 1 1 1                               |                    | CTUELS. |
| amon Miguel  | 37   | ac a macgas it ceremines   |  | Private VI -                            | 1 (11)             | 1       |
| artin Martinez   | Meco   | Id de 2 fanegas 6 celemines Id. de 3 fanegas   | Villamanta   | 9                                       | Organitation (C    | All S   |
| The House of Production and Inch   | of the particular sections   | Id de 2 fanegas 2 celemines  | р  | 10                                      | Clero.             | ma I    |
| 마른 전에 보고 있다면 하는데 보고 있다. 그 사람들은 그리고 보는 보다 그리고 있는데 되었다면 되었다면 되었다.  | Cabaminas  | Id. de 6 celemines   | Cabanillas   | and his Thank                           | the tradition      | distra  |
| sé Martin Fernandez  | M 1 . 1 . 1 . 1  |  |  | en tybenhangert                         | I NOTE OF          | Cult    |
| elipe Ramirez  | San Mamás  | Id. de 9 celemines. Id. de 3 fanegas. Id. de una fanega.   | Fuente el Saz  | 7/11/11                                 | intle 12 eathrang  |         |
| anuel Frutos   |  |  |  | the Act Add to                          | HORSE ST. ST.      |         |
| áreos Martin Lopez   |  |  |  |   | * 150 P. (6.00)    |         |
| rancisco Lopez Martinez  | Pinilla de Buitrago  | Id. de una fanega.  Id. de 9 celemines   | Pinilla  | 19                                      |                    | uga     |
| an Gonzalez  | Aiglain  | **   | D  | n 12                                    |                    | Pin     |
| Ifonso Arribas   | San Mamés  | id. de una lanega  | San Mames  | 11.01.0                                 | holds control      |         |
| stanislao Cardeña  | Navalcarnero   | Id. de una fanega. Id. de 4 fanegas 6 celemines. Id. de 3 fanegas 6 celemines. Id. de una fanega Id. de 6 fanegas. Id. de 11 celemines | AljeteVillemente   | The state of                            |                    | 2114    |
| onisio Rajas   | Chapinería   | Id de una fanega   | Chapinería   | 17                                      | Till Astronomy     |         |
| igenio Carriedo  | Torrejon de Ardoz  | Id, de 11 celemines  | Alcalá   | 10                                      | * ABOUT            | 10.0    |
|  |  | Id. de 5 fancgas 5 celemines<br>Id. de una fanega 9 celemines  |  | 10                                      |                    |         |
| María del Pozo Sanz  |  | id. de una lanega / celeminae  |  | The age I have been                     | April 1            | D.Ore   |
| term Fronkerst Balances I  | neducia  | Id. de 2 lanegas   | Redueña  | in to experiment                        | uror a store di    | th ,    |
| regorio Sanz   | ruente el Saz  | id, de 3 fanegas 3 celemines   | Fuente al Sag  |   | complete segment   | DE R    |
| ar are to be the land  |  | Id. de 2 fanegas 6 celemines   | Contract of the Late   | of the special party                    | The state of       |         |
| icas Mesa  | Torrejon de Ardoz  | ld. de una fanega 3 celemines  | making a   |   | 11 11 11 11 1      | 60712   |
| mindred all research and a necessaries are asserted as   |  | id. de dua lanega o celemines  |  | 19                                      | - Sept State of    |         |
| dro Tenats   | Fuenta al Saz  | Id. de una fanega  | Hall Harry N   | 1 mg                                    | effet o in sale    | atted.  |
|  |  | Id. de 2 fanegas   |  | 20<br>*                                 | whiteheld to be    | n.      |
| arcos martin nopes   | »  | Id. de 2 fanegas 6 celemines   | Corpa  | 21                                      | grades there is    | office  |
| sé del Vado  | Marchamalo   | Id. de 2 celemines   |  |   | a von en shi       |         |
| árcos Martin Lopez   | Fuente el Saz  | Id. de 2 fanegas.  Id. de 4 fanegas 9 celemines  | Discourage Services  | 21                                      |                    |         |
|  | •  | Id. de 2 fanegas 5 celemines   | or minimum and firm way a fe   | 24                                      | 1 12 2             |         |
| ariano Bernardos   | Chapineria   | Id. de una fanega.   | Chanineria   | , dela                                  | iter and the       | 25.4    |
| rónimo Perez   | reducila   | Id. de 4 fancgas   | Reduena  | A STATE OF                              | ore murho d        | 10 -    |
| ariano Canencia  | Oterueio   | ld. de b celemines   | Oternelo   | 26                                      | 1777               | गात     |
| colás Martin   | Chapinería   | Id. de 12 fanegas  | Chanineria   |   |                    | 4 10    |
| defense Pobles   | are to the population of   | Id. de 3 celemines   | 100  |   | Capture Library    | esti.   |
| anuel Lopez  | Los Santos   | ld, de una lanega  | Tine Santoe  |   | : 1                |         |
| ctorio Rico  | Chapineria   | Id. de 7 lanegas 6 celemines   | Villamanta   | 1 2 6 6                                 | en-eura            |         |
| arcelino Ahijon  | Daganzo de Arriba  | Id. de 2 fanegas 3 celemines Id. de una fanega 6 celemines   | Ajalvir  | qua soqueta                             | ng Purku           |         |
| THE PARTY OF THE P | ,  | Idem Id. Id  | -  | the last of the last                    | M. TO ST.          |         |
| Late contract to   |  | ld. de una fanega  |  |   |                    |         |
| asebio Pedraza   | Robledo  | 1d. de 3 fanegas   | Robledo  | 27                                      |                    |         |
| arcelino Ahijon  | Daganzo  | Id. de 3 fanegas   | Ajalvir  |   | on the contra      |         |
|  | ,  | Id. de 2 lanegas 3 celemines   |  | Sec. 41, 1                              | 2 Carlotte         |         |
| an Larrazábal.   | Meco   | Id. de 2 fanegas 6 celemines Id. de 4 fanegas  | Meco   | 28                                      |                    |         |
|  |  | Id. de 5 fanegas   |  | 1 | II TELEPHONE       |         |
|  | ,  | Id. de 3 celemines   | ,  | ;                                       | 21 - 27 m          |         |
| is Fernandez   | Torrejon de Ardoz  | Id. de 3 fanegas   | Torreion   |   |                    |         |
| orencio Cubas  | Torreion de Velasco  | Id de 10 fanegas   |  | 3                                       | ;                  |         |
| rlos Martin Vidalessimiro García Martin  | Torrejon de Velasco  | Casa<br>Tierra de 3 fanegas  | Torreion   | 7                                       | 2                  |         |
| an Antonio Guzman  | Cabanillas   | Id de 6 celemines  | Cabanillas.  |   | -                  |         |
| 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1  | ,  | Id. de 2 celemines Id de 3 celemines   |  | ;                                       | 4.8                |         |
| regorio Salcedo  | Loeches  | Idem id  | Loeches  | 9                                       |                    |         |
| •  |  | ue una ianega o celemines  |  |   | . 1                |         |
|  |  |  |  |   |                    |         |
|  |  | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1  |  | (1000                                   | ontinuard.)        |         |

# SEXTA SECCION

DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

A las dos de la tarde del 5 de Enero próximo tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca la subasta del suministro de la cal, arena, yeso, ladrillo y baldosa que se necesiten hasta el 30 de Junio de 1875 en las obras de Palacio, Caballerizas Nacionales y edificios de la Casa de Campo, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se inserta, y se hallan de manifiesto en la expresada Direccion todos los dias no festivos, de diez á cuatro de la tarde.

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el suministro de cal, arena, yeso, ladrillo y baldosa que sean necesarios para las obras de conservacion del Palacio Nacional, Caballerizas y edificios de la Casa de Campo durante el año económico de 1874 á 1875.

1. La cal deberá ser de la Alcarria, en terron, de buena calidad, y que sometida al ensayo en el aparato Vicat, esté la aguja en la superficie cuando la temperatura sea inferior à 10 grados del centigrado pasados 20 dias. Deberá venir directamente de los hornos para ser apagada en la obra con la menor cantidad de agua posible, produciendo en este caso pura y abundante efervescencia, estará bien cocida, sin venteaduras y con el menor hueso posible, no admitiéndose aquella que espontáneamente esté apagada por la accion del tiempo.

2. La arena deberá ser procedente de mina y de calidad silícea, enteramente limpia de granos angulosos y áspera al tacto, que no forme masas al ser apretada, que cruja al restregarla, que al desleirla en agua no tome esta color barroso, y será pasada por una zaranda de 12 mi-

limetros de malla.

3.\* El yeso será bien cocido, de buena calidad, lo más blanco posible, sin mezclas terrosas ni caliches, tamizado en las jergas que es costumbre, y con el peso marcado á cada cahiz; una vez tamizado y amasado con un volúmen igual de agua no abrirá grietas despues de tendido ni deberá reblandecerse; el contenido de granzas, de un 8 por 100. El blanco estará completamente pulverizado.

4. El ladrillo será recocho y pardo. El primero procedente de arcillas puras color rojo, cocido hasta un grado de casi vitrificacion, y ha de producir un sonido muy claro metálico que se probará dando uno con otro ó golpeándolo con una paleta; la estructura será uniforme. Si tiene mal sonido, si se parte con poco golpe, si absorbe tal cantidad de agua que aumente con ella dos onzas su peso cada ladrillo, no tendrá entonces las cualidades apetecidas. Con respecto al titulado pardo, reunira las buenas condiciones peculiares à su clase, y tanto uno como otro estarán limpios de cuerpos extraños, bien escuadrados y de grueso uniforme plano y bien cortado.

5. La baldosa debe ser dura, bien cortada y de grueso uniforme; sus dimensiones serán de un pié en cuadro hechas en los moldes de la misma figura, estará bien cocida, presentará color rosado, paramento recto y desalaveada, y barro arcilloso con pequeña parte de arena cuarzosa muy fina.

6. Todos los materiales indicados serán de las condiciones estipuladas; debiendo sujetar á las pruebas que el Ar-

quitecto Director juzgue necesarias. y ultimamente deberán merecer su aprobacion, desechandose aquellos que no satisfagan á dichas condiciones; no admitiéndose partida en obra sin ser precisamente revisada por el Aparejador ó persona en quien el Arquitecto delegue sus facultades.

Madrid 29 de Noviembre de 1874. — El Arquitecto primero, Francisco Urquizo.

Pliego de condiciones económicas.

- 1. Los precios por los cuales se obliga el contratista á colocar a pié de obra y sitio que se le designe los materiales indicados en las condiciones facultativas, son: la cal de la Alcarria, à 2'25 pesetas fanega: el yeso negro, à 6'50 pesetas el cahiz: el costal de blanco, à 1'50 pesetas: la arena para mezcla, à 2 nesetas el carro: el ladrillo recocho, à 2'75 pesetas el 100: el pardo, à 2'25 céntimos; y la baldosa, à 9'50.
- No serán admisibles las proposiciones cuyos precios excedan del tipo fijado en cada unidad de los materiales expresados.
- 3. El contratista debe suministrar à tiempo les pedidos que le hagan, y si no lo verificase con puntualidad ó los materiales no reuniesen las condiciones expresadas, la Direccion podrà disponer el abastecimiento de cualquiera de ellos en los puntos que juzgue oportuna, en cuyo caso abonará el contratista el exceso de precio, si lo hubiera, sobre el de la contrata.
- 4. Si verificado esto su nogligencia fuera tal que se conceptúe no ha de seguir cumpliendo con exactitud su compromiso, la Direccion prescribirá los plazos y cantidad de materiales que haya de entregar, adoptando á la vez la medidas que crea convenientes á fin de que se cumpla lo estipulado.

5.\* Los pagos se le harán mensualmente en virtud de certificación que expedirá el Arquitecto Jefe de las obras, en las que se hará constar la buena entrega de los materiales en cantidad é importe.

6. El contratista se compromete á no reclamar indemnizacion alguna de perjuicios por equivocada interpretacion de este contrato y sus consecuencias, ni por cualquiera otra causa.

7.º Tampoco podrá el contratista hacer traspaso á ninguna otra persona de su contrata bajo ningun concepto, pues será el único á quien se le reconozca como tal por ser el firmante de la proposicion.

8. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre la ejecución de las condiciones, tanto ficultativas como económicas, se resolverán por la vía administrativa, sometiéndose en un todo el contratista al fillo de la misma y renunciando á todo derecho legislable.

9. El tiempo en que se obliga el contratista á suministrar dichos materiales es desde el día en que se apruebe este contrato como el otorgamiento de la escritura hasta la terminacion del presente año económico de 1874 á 1875, y los pedidos se harán por el Arquitecto con ocho días de anticipacion.

10. La subasta se verificará en el sitio, dia y hora que expresen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, observandose en aquella el orden que establece la instruccion de 19 de Marzo de 1852, segun las bases de 27 de Febrero del mismo año.

11. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber depositado préviamente en la Caja de Depósitos, Tesorería Central ó Banco de España la cantidad de 1.000 pesetas por vía de fianza, cuya cantidad será devuelta con la entrega en el acto de la carta de pago ó resguardo á todos, excepto á aquel á quien se adjudicase el suministro.

12. Les proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, debiendo acompañar á la proposicion la carta de pago que acredite haber depositado la cantidad á que se refiere la cláusula anterior.

13. En el dia y hora señalados se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado, quedando adjudicado el suministro á favor de aquel que hubiere suscrito la proposicion más ventajosa.

14. Dado principio á la lectura de proposiciones no se admitirán ningunas otras ni los proponentes podrán retirar las presentadas, y adjudicado el remate no se admitirá proposicion por ventajosa que sea.

15. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un cuarto de hora, y en el caso de que ninguno la mejorase será preferido el que primeramente la hubiere presentado.

16. La adjudicación no se considera válida hasta que recaiga la aprobación, en cuyo caso el rematante elevará á escritura pública el contrato dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación de la adjudicación.

 Los gastos que ocasione la escritura y copias necesarias serán de cuenta del contratista.

18. Terminado el plazo de la contrata y verificada la entrega de materiales y su recepcion total, librará la Direccion certificacion al contratista de haber cumplido su compromiso con estricta sujecion á lo estipulado, para que en su vista pueda acordarse la devolucion del depósito, y dando por terminado el contrato, declarar exento de responsabilidad al contratista.

Madrid 29 de Noviembre de 1874. – El Jefe del Negociado de Obras, Manuel Martin.

Modelo de proposicion.

D. F. J., vecino de...., que habita...., enterado de las condiciones facultativas y económicas para el suministro de cal, arena, yeso, ladrillo y baldosa que se necesiten hasta el 30 de Junio de 1875 en las obras de Palacio, Caballerizas y edificios de la Casa de Campo, se compromete á suministrar (tal artículo) al precio de..... pesetas, bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 367.116 por 710 i pposiciones, de las cuales son nuevas 87; y se han satisfecho Rvn. 159.137 á solicitud de 92 imponentes, 47 de ellos por saldo.

Madrid 13 de Diciembre de 1874. -El Director, Braulio Anton Ramirez.

### PROVIDENCIAS APDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistra-

do de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca y cita á junta general á los acreedores reconocidos del concurso voluntario de Don Fernando Oñoro y Moreno, de esta vecindad, para la graduacion de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una del dia 8 de Enero próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.= Venancio de Orche. 153-36

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se requiere á los herederos ó sucesores de D. José María Ruiz, vecino que fué de esta villa, para que en el término improrogable de tres dias paguen al Procurador Don José Arana y Moraita la cantidad de 3.250 pesetas, procedentes de suplementos hechos por el mismo en diferentes asuntos que ha representado á aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda en vía de apremio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

151-30

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se anuncia el extravio de una carpeta de la Direccion de la Deuda del Estado, núm. 2.204, del ramo de vitalicios, referente á la presentacion en el Departamento de Liquidacion de una certificacion de renta vitalicia de 6.490 rs. vn., num. 1.979, para que la persona ó personas en cuyo poder se halle dicha carpeta la presenten en el indicado Juzgado ó Escribania en el término de diez dias que por tercero y último se les señala, dentro del cual podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.— V. B. Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya. 150—36

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se llama por segunda y última vez y término de 20 dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Manuel Agustin Barreiro y Gomez, vecino que fué de Carabanchel Alto, fallecido en el Hospital de la Caridad de Madrid el 3 de Setiembre de 1870; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos á instancia de la representación de Enrique Barreiro, hijo de aquel, único presentado hasta el dia.

Dado en Getafe á 7 de Diciembre de 1874. – V.\* B.\*-Ildefonso Lopez Δranda. – El Escribano. 152—24

MADRID.-1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.